



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

RESOLUCIÓN MEP-1806-2019

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, San José a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Se procede a modificar la forma de remuneración de recargos laborales constituidos por el Ministerio de Educación Pública, los cuales según sus porcentajes deben convertirse en valores nominales sobre el salario base del mes de julio 2018 con base en el fundamento legal que en adelante se dirá.

RESULTANDO

I- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública en su artículo 16 señala que el Ministro es el responsable directo de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones a través de los organismos que determina

II- Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 28, anota que el Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio, al cual le corresponderá entre otros actos administrativos, el de dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;

III- Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, anota como sigue:

“Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

(...)

b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”

IV- Que el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público dispone lo siguiente:

"Que el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, "Modificación de la Ley N° 2166, Ley de salarios de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Administración Pública, de 09 de octubre de 1957", regula lo referente al régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos; así como a los servidores de la Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

V-Que la Sala Constitucional ha reiterado que todos los órganos que forman parte del Estado deben someterse a las directrices y disposiciones de alcance general, tales como los decretos reglamentarios, dictadas por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, que señala el deber de reglamentar, ejecutar y velar por el exacto cumplimiento de las leyes de la República: "(.) todos los órganos que forman el aparato estatal como Estado Constitucional de Derecho, deben someterse a los criterios de 'planificación nacional' y en particular a las directrices de carácter general dictadas por el Poder Ejecutivo -Gobierno- (arts. 140.3,8 C. P.), para cumplir, entre otros, con los mandatos constitucionales de procurar el mayor bienestar para todos los habitantes del país organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (art. 50 C.P.) (.) Es también función esencial del Poder Ejecutivo orientar, coordinar y supervisar el aparato de la Administración (art. 140.8, CP) y dictar normas generales que no son solo simple ejecución de normas legales sino delimitantes (art. 140.2, CP). En cuanto a esto último, se trata de normas de ejecución -decretos reglamentarios- que contribuyen a hacer posible la ejecución de su fuente de legitimación, sean las leyes emanadas de la Asamblea Legislativa. La política de salarios derivada de las relaciones de servicio -entre la Administración y sus servidores (art. 112 LGAP), como régimen estatal de empleo público, uniforme y universal, es, por supuesto, parte integrante de la política de gobierno" Resolución N° 03089-1998 de las 15:00 horas del 12 de mayo de 1998 de la Sala Constitucional.

VI-Que la Sala Constitucional en reiterada jurisprudencia ha desarrollado el concepto de derecho adquirido y situación jurídica consolidada. De relevancia, en resolución n 7331-97 de las 15:24 horas del 31 de octubre de 1997, señaló: "En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege -tornándola intangible- la situación de quien obtuvo el derecho o disfrutó de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. En este caso, la garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona, o de provocar que si se había



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a ésta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento" es decir, a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que, una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior; lo que significa es que -como se explicó- si se ha producido el supuesto condicionante, una reforma legal que cambie o elimine la regla no podrá tener la virtud de impedir que surja el efecto condicionado que se esperaba bajo el imperio de la norma anterior. Esto es así porque, se dijo, lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque éstos todavía se estén produciendo o, incluso, no hayan comenzado a producirse. De este modo, a lo que la persona tiene derecho es a la consecuencia, no a la regla."

VII-Que respecto a la Teoría del Estado Patrono Único, la Procuraduría General de la República, en dictamen n° C-086- 2007 del 23 de marzo de 2007, indicó: "La teoría del Estado como patrono único parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente del ente u organismo específico en el cual desarrolla su actividad productiva el trabajador (.) A partir de los anteriores criterios jurisprudenciales, se ha sostenido que al trasladarse un funcionario de un puesto a otro dentro del Sector Público, la relación de empleo que mantiene dicho funcionario en las diferentes dependencias públicas, debe computarse como una sola, a efectos de proceder al reconocimiento de los derechos laborales que le correspondan."

VIII-Que la Dirección General de Servicio Civil, mediante criterios jurídicos N° AJ-OF-554-2018 y N° AJ-OF-013-2019, ha establecido que las disposiciones de la Ley N°9635 respecto del pago de compensación por prohibición, incentivos y otras compensaciones otorgados a funcionarios públicos previo a la entrada en vigencia de la ley, deben mantenerse incólumes siempre y cuando exista una continuidad en la relación de servicios, de conformidad con la Teoría del Estado como Patrono Único.

IX-Que la Ley de Salarios de la Administración Pública, en su artículo 54, dispone como sigue:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

“Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018. (Así adicionado por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018)”.

X-Que el decreto Ejecutivo 41729-MIDEPLAN-H, establece en su considerando número VII, lo siguiente:

“Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635”.

XI-Que en orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019).

XII-Que mediante la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas del 2 de julio de 2018 se modificó la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (¢3.750,00) los salarios base contenidos en la misma, de tal suerte que todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala, quedaron revaloradas con rige a partir del 1° de julio de 2018, por lo que en concordancia con lo establecido en el transitorio XXV del título III de la Ley N° 9635 que establece en lo que interesa:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

"El salario de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten" corresponde, para efectos de cálculos nominales utilizar el salario base de julio de 2018 para cada escala salarial.

XIII-Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que"(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional no. 05763 de las 09:47 hrs. del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional no. 10970 de las 16:56 hrs. del 31 de julio de 2007).

XIV-Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

XV-Que mediante oficio DM-945-2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la jerarca del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económicas, señora María del Pilar Garrido Gonzalo, se clasificaron los incentivos y componentes salariales, por lo que los que aquí se establecen, deben modificarse, esto según sus porcentajes en valores nominales sobre el salario base del mes de julio 2018.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

XVI-En atención a la naturaleza de lo aquí normado y para mejor comprensión en adelante se entenderá por:

- CAIPAD: Centros de Atención Integral de Personas Adultas con Discapacidad.
- CICLO LECTIVO: Del 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996.
- CINDEA: Centros Integral de Atención de Adultos.
- CROE: Comisión de Regulación de la Oferta Educativa
- CSE: Consejo Superior de Educación.
- CURSO LECTIVO: el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el Ministro de Educación Pública.
- DEGB1: Dirección de Enseñanza General Básica 1
- DEGB2: Dirección de Enseñanza General Básica 2
- DEGB3: Dirección de Enseñanza General Básica 3
- DEGB4: Dirección de Enseñanza General Básica 4
- DEGB5: Dirección de Enseñanza General Básica 5
- EPJA: Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- FACILITADOR CURRICULAR (ESCUELAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA): equipo de apoyo técnico pedagógico responsable de desarrollar estrategias para ejecutar la retroalimentación curricular, la actualización de conocimientos y las estrategias que permitan ofrecer un mejor servicio educativo a los niños y niñas. Este servicio se brinda en las asignaturas de ciencias, español, estudios sociales y matemáticas.
- IEGB: Instituto de Enseñanza General Básica
- IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria.
- MEP: Ministerio de Educación Pública.
- PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1
- PEGB2: Profesor de Enseñanza General Básica 2
- PEE: Profesor de Enseñanza Especial.
- PEM: Profesor de Enseñanza Media
- PEMB: Profesor de Enseñanza Media Bilingüe
- PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar
- PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional
- PIE: Profesor de Idioma Extranjero.
- PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente.
- PRIN: Proyecto de Recuperación Integral de Niños y Niñas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

- PRONIE-MEP-FOD: Proyecto Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo (FOD),
- SERVICIO ITINERANTE: prestación de servicios en comunidades dispersas, que atiende dos o más centros educativos, siempre y cuando se ajusten a las normas establecidas.
- VIDEOCONFERENCIA: es un sistema interactivo que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión en tiempo real de diferentes tipos de archivos
- SALARIO BASE: remuneración asignada a cada categoría de puesto.
- SALARIO TOTAL: suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales.

CONSIDERANDO ÚNICO

La Administración activa, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se ve compelida a ajustar la forma de remuneración de los recargos constituidos a través de las distintas resoluciones, por el Ministerio de Educación Pública. Los recargos laborales consisten en asumir temporalmente funciones con carácter temporal, adicionales a las labores propias del puesto del servidor o servidora, esto de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, atendiendo a razones de oportunidad y conveniencia. Lo anterior, por cuanto en estos casos, la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

Ahora bien, atendiendo al principio antes citado, la Administración en aras de orientar a los intereses generales de la sociedad, y atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, "Modificación de la Ley N° 2166, Ley de salarios de la Administración Pública, de 09 de octubre de 1957", debe proceder a modificar la forma de remuneración de todos los recargos constituidos por el Ministerio de Educación Pública.

El artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, establece lo siguiente:

“Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635”

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019).

Sobre lo anteriormente expuesto, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, constituirá un instrumento administrativo, el cual contendrá la información de forma detallada por clase de puesto y grupo profesional con su respectivo valor nominal fijo.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

I-Modificar la forma de remuneración de los recargos constituidos por el Ministerio de Educación Pública de la forma que en adelante se dirá:

RECARGOS PROPIAMENTE DOCENTES

PREESCOLAR, I Y II CICLO

- **Recargo de Comité de Apoyo Educativo (I y II Ciclos)**

La resolución que constituye este recargo es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

6.67% del salario base de la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base establecido al mes de julio de 2018, en la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

- **Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes -Comité Técnico Asesor- (I y II Ciclos).**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

15% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 15% del salario base del mes de julio del año 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Recuperación Integral de Niños y Niñas (PRIN).**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

El valor nominal que resulte del 25% sobre el salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad "sin especialidad", según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 25% del salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad "sin especialidad", del mes de julio del año 2018, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías).**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEGB1, especialidad "sin especialidad", según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad "sin especialidad", del mes de julio del año 2018, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Escuela Laboratorio**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio del año 2018, en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Cooperativas**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018, en la clase de puesto que ostente el servidor (a), según su grupo profesional al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Huertas Escolares**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

Remuneración establecida: establecida: establecida:

50% del salario base de la clase de puesto que ocupe según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio 2018, en la clase de puesto que ostente el servidor según su grupo profesional al momento del rige del recargo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- **Recargo de Servicio de Albergue (I y II Ciclos)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de PEGB1, especialidad “sin especialidad”.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base de julio 2018, de la clase de puesto de PEGB1, especialidad “sin especialidad, según grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA**

- **Recargo de Comité de Apoyo Educativo (III y IV Ciclos)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

6.67% del salario base de la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 6.67% del salario base a julio 2018 en la clase de puesto Orientador 1, grupo profesional MT4 (el sobresueldo aplica exclusivamente a los representantes docentes que integran el Comité de Apoyo Educativo y se toma como base esta clase de puesto por cuanto las tareas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

definidas para dicho Comité son homólogas con las correspondientes a esa clase de puesto).

- **Recargo de Telesecundaria**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018, de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Liceo Rural**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018, en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Liceo Laboratorio**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio de 2018, en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Aula Virtual**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 538-2015 dictada a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil quince.

Remuneración establecida:

50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones en la clase de puesto PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), especialidad “informática educativa”, según grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **RECARGOS ADMINISTRATIVO-DOCENTES**

- **PREESCOLAR, I Y II CICLO**

- **Recargo de Asistente de Dirección Escolar (Primaria)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Resolución MEP-587-2014 dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero del dos mil catorce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto un Asistente de Dirección Escolar, con el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018 en la clase de puesto un Asistente de Dirección Escolar, con el grupo profesional correspondiente que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo para Personal Administrativo-Docente de Escuela Laboratorio**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018 en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA**

- **Recargo de Asistente de Dirección de Centro Educativo (Secundaria)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo 1, con el grupo profesional administrativo correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018 en la clase de puesto de Asistente de Dirección de Centro Educativo 1, con el grupo profesional correspondiente que el servidor ostente al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Auxiliar Administrativo**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base del puesto de la clase de puesto de Auxiliar Administrativo de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre del salario base del mes de julio de 2018 en la clase de puesto de Auxiliar Administrativo de acuerdo con el grupo profesional correspondiente que el servidor ostente al momento del rige del recargo.

- **Recargo para personal Administrativo-docente de Liceo Laboratorio**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio de 2018 en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Coordinador de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la 538-2015 de las siete horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.

Remuneración establecida:

- Plazas docentes: 50% del salario base de 30 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.
- Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes: 50% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

- Plazas docentes: El valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio 2018 sobre 30 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo al grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
- Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes: El valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio 2018 de la clase de puesto, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

- **Recargo de Asistente de Sede (Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la 538-2015 de las siete horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.

Remuneración establecida:

- Plazas docentes: 30% del salario base sobre 30 lecciones de su clase de puesto, de acuerdo a su grupo profesional.
- Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes: 30% del salario base de la clase de puesto, según su grupo profesional.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

- Plazas docentes: El valor nominal que resulte del 30% del salario base del mes de julio 2018, sobre 30 lecciones de la clase de puesto y el grupo profesional que ostente el servidor durante la vigencia o el rige del recargo.
- Plazas Técnico-docentes y Administrativo-docentes: El valor nominal que resulte del 30% del salario base del mes de julio 2018 de la clase de puesto y el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.
- **EDUCACIÓN DE ADULTOS (CINDEA, IPEC, EDUCACIÓN ABIERTA)**
- **Recargo de Dirección del CAIPAD**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto un PEE.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018 de la clase de puesto un PEE del grupo profesional que registre al rige del recargo.

- **Recargo de Coordinador Zonal (Educación Abierta)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración son la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la Resolución MEP 587-2014 es la dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce.

Remuneración establecida:

Para PEGB 1 ó PEGB 2, PETP (I y II Ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP, 50% sobre del salario base de la clase de puesto un PEGB 1 especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

-para PEM, PETP (III Ciclo y Educación Diversificada: 50% sobre 30 lecciones de clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

-Para PEGB 1 ó PEGB 2, PETP (I y II Ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP, el valor nominal que resulte del 50% sobre del salario base al mes de julio 2018 de la clase de puesto un PEGB 1 especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

-Para PEM, PETP (III Ciclo y Educación Diversificada: El valor nominal que resulte del 50% sobre 30 lecciones al mes de julio del 2018 en la clase de puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Coordinador de Sede (Educación Abierta)**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra

Resolución MEP-587-2014 dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero del dos mil catorce.

Remuneración establecida:

Se determina según cantidad de estudiantes y grupo profesional:

Clase de Puesto	Remuneración	Cantidad de Estudiantes
PEGB1, PEGB2, PETP (I y II ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP, según su grupo profesional	30% salario base PEGB1	100 a 200
	40% salario base PEGB1	201 a 300
	50% salario base PEGB1	301 y más
PEM y PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), según su grupo profesional	30% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	100 a 200
	40% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	201 a 300
	50% sobre 30 lecciones de su clase de puesto	301 y más

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

Clase de Puesto	Remuneración establecida:	Cantidad de Estudiantes
PEGB1, PEGB2, PETP (I y II ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo	El valor nominal que resulte del 30% salario base del mes de julio de 2018 de un PEGB1	100 a 200
	El valor nominal que resulte del 40% salario base del mes de julio de 2018 de un PEGB1	201 a 300
	El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018 de un PEGB1	301 y más



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

PEM y PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada), según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.	El valor nominal que resulte del 30% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de su clase de puesto al rige del recargo	100 a 200
	El valor nominal que resulte del 40% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de su clase de puesto al rige del recargo	201 a 300
	El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de su clase de puesto al rige del recargo	301 y más

• **Recargo de Coordinador de Satélite IPEC- CINDEA**

Las resoluciones que constituyen esta forma de remuneración son la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y a la resolución MEP 587-2014 dictada a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero de dos mil catorce.

Remuneración establecida:

- Para PEGB1, PEGB2, PETP (I y II ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP: 50% sobre el salario de base de la clase de puesto de un PEGB1, especialidad “sin especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.
- Para PEM, PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada): 50% sobre 30 lecciones de la clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

- Para PEGB1, PEGB2, PETP (I y II ciclos), DEGB1, PEU, PIE y PEP: El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario de base del mes de julio de 2018 de la clase de puesto de un PEGB1, especialidad “sin



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

especialidad”, de acuerdo con el grupo profesional que ostente al rige del recargo.

- Para PEM, PETP (III Ciclo y Educ. Diversificada): El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de la clase puesto, de acuerdo con el grupo profesional que ostente al rige del recargo.

- **EDUCACIÓN ESPECIAL**

- **Recargo de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial**

Las resoluciones que constituye esta forma de remuneración son la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce y la 47-MEP dictada a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de enero de dos mil trece.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial, con el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio de 2018 en la clase de puesto de Asistente de Dirección de Enseñanza Especial, con el grupo profesional que ostente al rige del recargo.

- **RECARGOS TÉCNICO-DOCENTES**

- **Preescolar, I y II Ciclo**

- **Recargo para personal Técnico-docente de Escuela Laboratorio**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio 2018 en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

- **III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA**

Recargo para personal Técnico-docente de Liceo Laboratorio

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base al mes de julio de 2018 en la clase de puesto y grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

- **DIRECCIONES REGIONALES Y OFICINAS CENTRALES**
- **Coordinador de Pruebas**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

50% sobre la base de la clase de puesto de PEGB1, según el grupo profesional correspondiente.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base del mes de julio de 2018 en la clase de puesto de PEGB1, según el grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Promotor Deportivo**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% de la base de un PETP (I y II Ciclos), especialidad Educación Física.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base de julio 2018 de un PETP (I y II Ciclos), especialidad Educación Física, según el grupo profesional mínimo que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Promotor de Francés**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre 30 lecciones de PEM, especialidad Francés.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base del mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de PEM, especialidad Francés, según el grupo profesional mínimo que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Promotor de Artes Plásticas**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1875-2012 dictada a las quince horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil doce.

Remuneración establecida:

50% sobre 30 lecciones del Profesor de Enseñanza Técnico Profesional, especialidad Artes Plásticas (III Ciclo y Educ. Diversificada).

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones del Profesor de Enseñanza Técnico Profesional, especialidad Artes Plásticas (III Ciclo y Educ. Diversificada), según el grupo profesional mínimo que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Recargo por Funciones Especiales**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

-Nombramiento mediante plaza 50% de la base de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.

-Nombramiento mediante lecciones: 50% sobre 30 lecciones de la clase de puesto donde está nombrado, según su grupo profesional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

Nombramiento mediante plaza: el valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 en la clase de puesto donde esté nombrado, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

-Nombramiento mediante lecciones: el valor nominal que resulte del 50% del salario base al mes de julio de 2018 sobre 30 lecciones de la clase de puesto donde esté nombrado, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.

- **Recargo de Proyectos**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.

Remuneración establecida:

El valor nominal que resulte del 25% o 50% del salario base al mes de julio de 2018 en las clases de puestos indicadas en el punto anterior.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 25% o 50% del salario base al mes de julio de 2018 en la clase de puesto, según el grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo

- **Recargo Servicio de Biblioteca**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la 1384-12 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración

50% sobre el salario base de un Bibliotecólogo Centro Educativo 1 cuando posee grupo profesional en la especialidad Bibliotecología o Bibliotecólogo Aspirante cuando no posea grupo profesional en dicha especialidad.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% sobre el salario base al mes de julio de 2018, de un Bibliotecólogo Centro Educativo, según el grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Recargo Problemas Aprendizaje**

Las resoluciones que constituyen esta forma de remuneración son la MEP-1874-2012 dictada a las quince horas con diez minutos del catorce de junio del dos mil doce, la N° 560-2015 dictada a las siete horas con cuarenta y dos minutos del día seis de febrero del dos mil quince y la N° 1698-MEP-2016 dictada a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del trece de junio del do mil dieciséis.

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto PEGB1.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base de la clase de puesto PEGB1 especialidad "sin especialidad", del mes de julio del año 2018, según grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

- **Recargo de Funciones Servicios Administrativos Biblioteca**

La resolución que constituye esta forma de remuneración es la son la MEP-1874-2012 dictada a las quince horas con diez minutos del catorce de junio del dos mil doce.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra

Remuneración establecida:

50% sobre el salario base de la clase de puesto PEGB1.

Deberá leerse la forma de remuneración a partir del rige de la presente resolución, de la siguiente manera:

El valor nominal que resulte del 50% del salario base de la clase de puesto PEGB1 especialidad "sin especialidad", del mes de julio del año 2018, según grupo profesional que ostente el servidor al rige del recargo.

IV- En todo lo demás, manténganse incólumes todas las resoluciones que aquí se citan así como sus adiciones y modificaciones.

V-Lo que aquí se constituye rige a partir del **01 de enero de 2019**.

NOTIFIQUESE*/

Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública

V°B°: Sra. Yaxinia Díaz Mendoza. Directora de Recursos Humanos.
Sra. Rebeca Delgado Calderón. Dpto. de Asignación del Recurso Humano.